



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 850 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

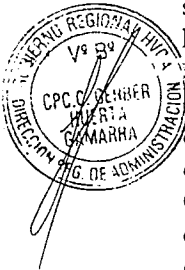
VISTO: El Informe N° 164-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 383712-2011/GOB.REG.HVCA/GG, Informe N° 275-2010/GOB.REG-HVCA/CEPAD, Informe N° 718-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-GSRT-G, Informe N° 312-2010/GOB.REG-HVCA/GSRT-OSRPyP, Informe N° 111-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRPyP y demás documentación adjunta en cuarenta (40) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 164-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **“PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE TAYACAJA”;**

Que, es pertinente señalar previamente, que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de directivos, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, debiendo ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4., se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: *“Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva;*

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 132-2010-DR/CR-AGP-D-UGELT-DREH, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local-Tayacaja, mediante el cual comunica al director de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, sobre el Proceso de selección para la ejecución de presupuesto PELA-2010; que según el POA anual 2010, se tiene programado la adquisición de materiales fungibles para el aula en el nivel inicial y primaria la suma de S/.122,314.00 nuevos soles, material para el estudiante de educación primaria la suma de S/.26,113.00 nuevos soles; así mismo se tiene programado la reproducción de textos para estudiantes, docentes y acompañantes pedagógicos en el marco del Programa Estratégico **“Logros de Aprendizaje al finalizar el III ciclo de la EBR”**, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/.293,520.00 nuevos soles y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 850 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

finalmente la adquisición de módulos didácticos para estudiantes del nivel inicial que asciende la suma de S/.124,468.00 nuevos soles, los cuales por la cuantía del importe ameritan realizar proceso de selección. Para lo cual mediante Informe N° 046-2010-R/CC.RR.AGP-UGEL-GSRT.DREH.ME, se hace el requerimiento de Materiales Fungibles para el Aula del nivel de educación Inicial y PRONOEI (Nemónico: 100, cadena de Gasto 23.19.12) en el marco del PELA-2010, concerniente al Presupuesto por Resultados 2010, se tiene programado la adquisición de materiales Fungibles para el Aula del Nivel de Educación Inicial y PRONOEI, tal como especifica en el Nemónico 100, cadena de Gasto: 23.19.12, para lo cual se solicitó el proceso de selección para la ejecución de presupuesto que asciende a la suma de S/.53,979.00 (cincuenta y tres mil novecientos setenta y nueve con 00/100 nuevos soles). Conforme a ello se emitió el Informe N° 312-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT.OSRPyP, de fecha 29 de Noviembre del año 2010, por el Director Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, para el Gerente Sub Regional de Tayacaja, a fin de dar conocimiento sobre la adquisición de Material Didáctico; en tal sentido la Oficina Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto, dio la Certificación de crédito Presupuestal para la Ejecución del Presupuesto por Resultados del Programa de Logros de Aprendizaje de Educación en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2010, de acuerdo al Plan Operativo Anual POA 2010, para su Ejecución en el mes de Mayo del 2010, tal como está programado en el mencionado POA, el seguimiento a la ejecución de Presupuesto por Resultados ha determinado que la ejecución no ha sido de acuerdo al POA y la programación de gasto en el mes de mayo, ejecutándose en el mes de Agosto del año 2010, en la compra de materiales didácticos y recursos educativos tal como se observa en los registros SIAP y los documentos de referencia;



Que, habiéndose verificado los documentos existentes en el presente expediente administrativo se puede apreciar que la ejecución del Presupuesto por Resultados del Programa de Logros de Aprendizaje de Educación no ha sido de acuerdo al Plan Operativo Anual de dicha Institución y a la programación de gasto en el mes de mayo del año 2010, ejecutándose en el mes de agosto del año 2010

Que, bajo ese contexto se ha hallado presunta responsabilidad de don, **MOISES DAVID HAYLLANI MOSCOSO, EX DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-TAYACAJA**. Por haber permitido que la ejecución no haya sido realizada de acuerdo al Plan Operativo Anual de la Unidad de Gestión Educativa Local-Tayacaja y a la programación de gasto en el mes de mayo del año 2010, ejecutándose en el mes de agosto del año 2010. Con la conducta descrita habría inobservado lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*” y d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*”; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-“*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°.-“*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”. Lo que hace que con la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*” y d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”. ha contravenido el artículo 4° numeral 4.1; artículo 6° Principios de la función





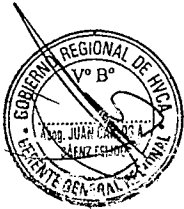
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 850 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. *“Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”*; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. *El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.* Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: *Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...)* y Numeral 6 *“Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;*



Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad de don VICTOR ALEJANDRO RAMOS MORALES, EX RESPONSABLE DE LA OFICINA DEL CENTRO DE RECURSOS DEL PROGRAMA ESTRATEGICO LOGROS DE APRENDIZAJE AL FINALIZAR EL III CICLO DE LA UGEL-TAYACAJA. Por haber permitido que la ejecución no haya sido realizada de acuerdo al Plan Operativo Anual Unidad de Gestión Educativa Local-Tayacaja y a la programación de gasto en el mes de mayo del año 2010, ejecutándose en el mes de agosto del año 2010. Con la conducta descrita ha contravenido el artículo 4° numeral 4.1; artículo 6° Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. *“Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”*; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. *El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.* Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: *Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...)* y Numeral 6 *“Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*



Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido Funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 853 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 127 DIC 2011

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

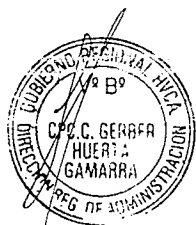
- **MOISES DAVID HUAYLLANI MOSCOSO**, Ex Director Regional de la Unidad de Gestión Educativa Local-Tayacaja.
- **VICTOR ALEJANDRO RAMOS MORALES**, Ex responsable de la Oficina del Centro de Recursos del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje al finalizar el III Ciclo, de la UGEL-Tayacaja.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL